

RADICADO: 2018-00120-99

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-115290, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Se deja así mismo constancia indicando que a través del Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó a partir del 1° de julio del año avante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales antes señaladas.

Dejo igualmente constancia indicando que el presente trámite liquidatorio se encuentra admitido desde el 26 de febrero de 2020, sin que a la fecha se hubiere notificado a la parte demandada, señor José Vicente Bravo Cortes.

Finalmente se informa que en atención a lo dispuesto por el Art. 108 del C.G.P., Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se procedió a realizar la remisión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, plataforma TYBA, obteniéndose satisfactoriamente el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores Iris Oriana Cardozo Vidal y José Vicente Bravo Cortes.

Armenia Q, Septiembre 7 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Septiembre Ocho de Dos Mil Veinte

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso, Acuerdo PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se procedió a realizar satisfactoriamente el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores Iris Oriana Cardozo Vidal y José Vicente Bravo Cortes.

Toda vez que han sido inscritos los embargos sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 280-53162, en la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Armenia Q, y 282-39642, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q, se ordena el secuestro de los mismos; para tal fin se comisiona al Alcalde de la ciudad de Armenia a efectos de que, a través de la dependencia encargada, se brinde la colaboración respectiva, para el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria NO. 280-53162. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el Inciso 3° del Art. 38 del Código General del Proceso, conforme a lo indicado en la circular PCSJC17-10 expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

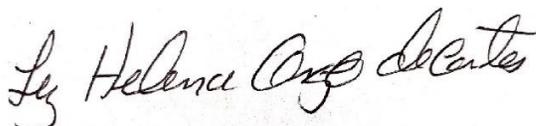
Como secuestre se designa a la auxiliar de la justicia JOSE ALBEIRO CASTILLO TURRIAGO, a quien se le fija como caución la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIEZ M/CTE (\$4.389.010.00), indicándole al mismo su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el artículo 595 del Código General del Proceso, y como honorarios por su asistencia la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$292.600.66), teniendo como base para los mismos lo señalado por el Art. 37 Núm. 5°, inciso 1°, del Acuerdo 1518 de 2002, es decir, 10 salarios mínimos legales diarios. Adviértase igualmente al comisionado la exigencia a la auxiliar de la justicia de la licencia, concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el pago de los honorarios a la citada auxiliar en dicha diligencia. Expídase el despacho comisorio respectivo, enviándose el mismo al correo electrónico de la apoderada de la parte actora.

Ahora bien con respecto al secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-39642, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, teniendo en cuenta que mismo se encuentra ubicado en el municipio de Calarcá Q, se comisiona al Alcalde del municipio de Calarcá, a efectos de que, a través de la dependencia encargada, se brinde la colaboración respectiva. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el Inciso 3° del Art. 38 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo indicado en la circular PCSJC17-10 expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Al comisionado se le faculta para designar secuestre para ello, fijarle honorarios y la caución respectiva. Adviértase al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia, concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, así como su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el artículo 595 del Código General del Proceso, como el pago de los honorarios al citado auxiliar en dicha diligencia. Expídase el despacho comisorio respectivo, enviándose el mismo al correo electrónico de la apoderada de la parte actora.

De conformidad con lo establecido en el Art. 598 del Código General del Proceso se decreta el Embargo de los Frutos a Título de Arrendamiento que produce el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-39642 en lo correspondiente al apartamento ubicado en el segundo piso, y construcción contigua, del inmueble ubicado en la carrera 26 No. 47-77, Barrio El Prado del Municipio de Calarcá Q. Para tal fin se ordena oficiar a los señores MARIA ESPERANZA ROMERO y JHON ALEXANDER GARCIA, en calidad de arrendatarios del mismo, previéndoles que deberán poner a disposición los dineros por concepto de arrendamientos en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, dando cumplimiento con ello a lo señalado por el numeral 4 del Art. 593 del Código General del Proceso. Expídase el oficio respectivo, enviándose el mismo al correo electrónico de la apoderada de la parte actora.

Teniendo en cuenta que ya han surtido efectos medidas cautelares decretadas se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada, señoras José Vicente Bravo Cortes, teniendo en cuenta para ello lo señalado por el Decreto Legislativo No. 806, de fecha 4 de junio de 2020, en concordancia con el Acuerdo PSCJA-20-11567, de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 089 de hoy, 09 de Septiembre de 2020.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario